



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Rad. No. 2023-00238-00
Auto No. 1351*

Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria solicitada a través de profesional del derecho por LAURA MARÍA GIRALDO RAMÍREZ en su condición de representante de las menores M.A.R.G y L.J.R.G. dirigida en contra de FERLEY RODRÍGUEZ ALOMIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le corresponde asumir el extremo demandante.

TERCERO: Comunicar a la Unidad Administrativa Espacial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con sus hijas.

CUARTO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del cuarenta por ciento (40%) del salario mensual, primas, vacaciones, cesantías parciales o definitivas y demás prestaciones sociales que perciba el demandado FERLEY RODRÍGUEZ ALOMIA de vinculación laboral con el Hotel Torremar de Buenaventura.

Comunicar esta decisión al Cajero Pagador, Tesorero y/o Representante Legal del Hotel Torremar de Buenaventura para que proceda de conformidad.

QUINTO: Solicitar al jefe de Talento Humano y/o a quien corresponda del Hotel Torremar de Buenaventura para que remita copia de los últimos tres (3) comprobantes de nómina de pago del salario que percibe el demandado FERLEY RODRÍGUEZ ALOMIA.

El abogado ENRIQUE FERRER MORCILLO actúa como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados

para a ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73022a1d1d9c9144ac9fe444ea0d6c70689ae499885e67630ee10c529625891c**

Documento generado en 11/12/2023 01:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**